

Boletín Jurídico



DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO GOCM 18-07-2024

Es reglamentaria del régimen de responsabilidad ambiental previsto en el artículo 13 apartado A numeral 1 y 16 apartado A, numeral 7, de la Constitución Política de la Ciudad de México y tiene como objeto: **regular la responsabilidad ambiental que se origina por daños al medio ambiente, a la salud de las personas**, así como **determinar la reparación integral de los daños causados**.

Una de las bases de la ley es el principio de **“Reparación Integral del daño”**; que consiste en evitar el daño medioambiental, estará constituida por las medidas de reparación o compensación; indemnización; satisfacción; garantías de no repetición en sus dimensiones individual, colectiva, moral y simbólica; atención a las personas afectadas y los instrumentos para apoyar la reparación. Las obligaciones serán conforme al daño ocasionado:

❖ DAÑOS CAUSADOS A ELEMENTOS NATURALES

Es la pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación y/o modificación adversos y medibles de los hábitat, ecosistemas, elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas y/o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre estos, así como de los servicios ambientales que proveen. La **reparación se dirigirá, como objetivo primordial, a restituir a su estado base**.

❖ DAÑOS CAUSADOS A ELEMENTOS ARTIFICIALES

Son las afectaciones causadas por construcciones que incumplan con la superficie máxima o total de construcción, densidad, porcentaje de área libre, niveles o alturas permitidos en los programas de desarrollo urbano. La **reparación consistirá en la restitución de las condiciones de las infraestructuras, edificaciones e instalaciones, así como del patrimonio cultural urbano, al estado previo al daño**.



❖ DAÑOS CAUSADOS A LA SALUD DE LAS PERSONAS

Es la pérdida, cambio, afectación y/o modificación de la salud de las personas, como consecuencia de un daño al ambiente. Las personas que generen un daño a la salud como resultado de la liberación de contaminantes. La **reparación del daño a la salud de la persona por la liberación de contaminantes al ambiente consistirá en el restablecimiento de la condición de salud en la que se encontraba la persona previamente a la ocurrencia del daño al ambiente**.



Gracias a esta Ley **se crea la acción de responsabilidad ambiental, la cual prescribe en doce años** contados a partir del día en que se conozcan los efectos del daño al ambiente, **la cual será conocida por el poder Judicial de la Ciudad de México a través de los Juzgados Civiles de Proceso Oral y Salas Civiles especializados en materia ambiental**.

En esta Ley, **se reconoce el derecho e interés legítimo para ejercer acción y demandar judicialmente la responsabilidad ambiental**, la reparación integral, el pago de la sanción económica, así como las prestaciones a:



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.

1. Las Personas físicas habitantes en la Ciudad de México.
2. Personas morales privadas mexicanas, sin fines de lucro, cuyo objeto social sea la protección al ambiente.
3. La PAOT

Además, **la Procuraduría será considerada representante de la víctima colectiva de los delitos contra el ambiente**, la gestión ambiental y los que atenten en contra de los elementos artificiales del ambiente en la Ciudad de México.

Asimismo, atiende a las disposiciones contenidas en el Acuerdo de Escazú, con lo cual se garantiza el acceso a la justicia en asuntos ambientales.

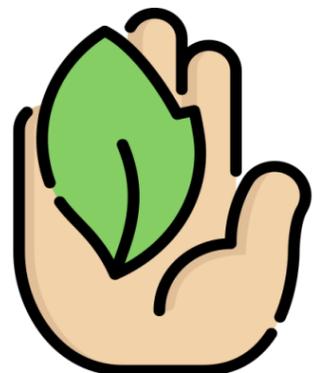
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY AMBIENTAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

GOCM 18-07-2024



Se expide la **Ley Ambiental de la Ciudad de México** y **se abroga la Ley Ambiental de Protección a la Tierra**, con el objetivo de regir las políticas públicas para la conservación, protección, aprovechamiento sustentable y restauración de los ecosistemas y la biodiversidad, la cual se integra de 6 Títulos, 33 Capítulos y 332 artículos.

La ley contempla un nuevo esquema en la política ambiental que incluye temas como **la regulación para la protección, manejo y restauración del suelo de conservación; el manejo de las áreas verdes considerando el conjunto de los elementos que integran las áreas verdes y no solo la protección a los individuos arbóreos; el agua como un bien público; la restauración; y la atención a la Biodiversidad son algunos de los temas principales**.



La contaminación visual y lumínica y por ruido, se atiende de manera más contundente en los Capítulos de prevención y medidas correctivas se atiende de manera más contundente. El impacto ambiental, se enfoca en poder corregir y orientar los diversos proyectos productivos, de desarrollo urbano y obra pública de manera que se operen y construyan sin afectar el medio ambiente.



La participación ciudadana, la consulta indígena, de pueblos y barrios y de los vecinos en general, se incorporan en la Ley en cumplimiento a los convenios internacionales y todos los compromisos que nuestro país y la ciudad ha asumido incluyendo el **acuerdo de Escazú**.

